



Resolución No. 197 24 MAY 2013

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Nacional 1069 de 2015, el Decreto Nacional 1167 de 2016 el Decreto Distrital 138 de 2002, el Decreto Distrital 839 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 446 de 1998 *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”*, establece en su artículo 75, que en las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por servidores del nivel directivo.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto Nacional 1818 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, *“la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*, siendo conciliables, según el artículo 2, todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Que el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 Sector Planeación Nacional *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado por el Decreto Nacional 1167 de 2016, en los artículos 2.2.4.3.1.1.1 y siguientes, reglamenta la conciliación en materia de lo Contencioso Administrativo, señalando los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación.

Que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, según artículo 2.2.4.3.1.2.1., son de obligatorio cumplimiento para las entidades de

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO"*

derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.2., ejusdem, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, razón por la cual, la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, establece en el numeral 5, la función de los Comités de Conciliación de analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, respetando la extensión jurisprudencial de los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Nacional 1167 de 2016, *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y determina como asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia Contencioso Administrativa, para las Entidades Públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, total o parcialmente, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo - CPACA.

Que la norma ibidem, en su artículo 2º modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, fijando nuevos parámetros en materia de integración de los Comités de conciliación.

Que la Directiva Presidencial No. 05 de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo. En relación con sus miembros prevé que en los casos en los cuales exista una alta probabilidad de condena, prueba fehaciente y jurisprudencia reiterada, estos deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Que por medio de la Resolución No. 048 de 14 de marzo de 2014, se actualizó el reglamento interno del comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que por medio del Decreto Distrital 839 de diciembre 28 de 2018, se establecieron nuevas directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

Que en sesión Ordinaria de Comité de Conciliación celebrada el 26 de febrero de 2019, por unanimidad se dispuso actualizar el reglamento interno del Comité de Conciliación en cumplimiento de las disposiciones señaladas por el Decreto Distrital 839 de 2018.

Que en sesión Ordinaria de Comité de Conciliación según consta en el Acta No. 07, se analizó por los miembros del Comité de Conciliación el acto administrativo modificatorio del reglamento, autorizándose su expedición por parte de la presidenta del mismo o su delegado, en los siguientes términos.

Que con base en lo anterior, es necesario actualizar el reglamento del comité de conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, adecuándolo a las normas, lineamientos y directrices nacionales y distritales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación:** El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, razón por la cual, la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 2°. Conformación:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, el Comité de Conciliación que deberá estar integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o su delegado, quien lo preside.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces, según lo señala el parágrafo 1° del presente artículo.
3. El jefe de la oficina jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO"*

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica, salvo en los casos señalados en el parágrafo 2° de la presente resolución.
  - 4.1. El Subdirector de Registro Inmobiliario.
  - 4.2. El Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de integrar el comité de conciliación como ordenador del gasto, debe tenerse en cuenta que las resoluciones 128 del 27 de abril de 2016<sup>1</sup> y 415 del 23 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, o las que las modifiquen o sustituyan, delegaron algunas funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto y del pago, y se designaron responsables de los proyectos de inversión, así como se delegó la facultad de liquidar los contratos.

Teniendo en cuenta que según las resoluciones señaladas el Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público cuenta con cuatro ordenadores del gasto, se entenderá para efectos de las sesiones del comité de conciliación, que actúa como ordenador del gasto el funcionario que tenga a su cargo misionalmente los asuntos que se pongan a consideración del Comité de Conciliación. En cada caso, la secretaría técnica del comité, analizará el asunto objeto de estudio e informará en las convocatorias remitidas por correo electrónico, quien actuará como ordenador del gasto en dicha sesión.

**Parágrafo 2°.** Cuando confluyan las calidades de ordenador del gasto y las previstas en el numeral cuarto de la presente resolución, el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, deberá asignar mediante memorando a otro funcionario de dirección o de confianza para que ejerza las calidades descritas en el citado numeral, previo a la celebración del comité.

**Parágrafo 3°.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, el jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**Parágrafo 4°.** Adicional a lo previsto anteriormente, el Comité de Conciliación podrá también invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, para que éste y/o su delegado, preste la colaboración y asesoría pertinente, relacionadas con la prevención del daño antijurídico y/o acciones o políticas de defensa judicial.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se delega en los funcionarios del nivel directivo y asesor, la facultad de liquidar los contratos cuya supervisión sea ejercida por los mismos o por cualquiera de los profesionales o contratistas vinculados a sus respectivas áreas.

<sup>2</sup> Por la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto y del pago, se designan responsables de los procesos de inversión y se delegan otras competencias a funcionarios del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO"*

**ARTÍCULO 3°. Asistencia:** La asistencia a los Comités de Conciliación por parte de sus miembros es obligatoria e indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016.

**ARTÍCULO 4°. SESIONES:** El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

**4.1. Convocatoria.** De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, informes o documentos que se vayan a someter a estudio y decisión del Comité, elaborada por el apoderado del caso, la cual será puesta a consideración en el Orden del Día.

**4.2. Inasistencia a las sesiones.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

**4.3. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.** El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

**ARTÍCULO 5°. SESIONES VIRTUALES.** El Secretario Técnico, cuando lo considere pertinente y bajo las reglas establecidas en el numeral 4.1. de la presente resolución, podrá convocar, deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, siguiendo las siguientes reglas:

**5.1.** La convocatoria la efectuará el Secretario Técnico por correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas institucionales de cada uno de los miembros del comité, así como a la de los invitados a la sesión virtual.

**5.2.** La convocatoria deberá indicar los temas a analizar, adjuntando las fichas técnicas que se someterán a consideración o el informe de los casos a presentar, fecha y hora inicial y final para

Continuación de la Resolución No. 197 *BOGOTÁ 2013*

*"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO"*

que los miembros formulen inquietudes, observaciones y deliberaciones y fecha y hora máxima para la remisión de los votos que contengan la decisión de cada miembro.

5.3. La participación en la sesión del Comité deberá confirmarse mediante correo electrónico dirigido al presidente y Secretario Técnico, para efectos de verificar el quorum deliberatorio.

5.4. Se entiende que la sesión virtual ocurre dentro del plazo fijado para la formulación de inquietudes, observaciones y deliberaciones.

5.5. Las deliberaciones o preguntas se canalizan a través del Secretario Técnico, quien las remitirá al miembro, abogado o asistente que deba absolverlas. Las inquietudes, observaciones, deliberaciones y demás comentarios de los participantes en la sesión deberán enviarse y conservarse en el mismo medio en que fueron remitidos y constarán en el acta que se levante de la sesión, que conservarán las mismas formalidades establecidas en el artículo 12.1., del presente reglamento.

5.6. Los miembros del comité remitirán su voto con la decisión del asunto puesto a su consideración, por correo electrónico, con destino al Presidente de la sesión y al Secretario Técnico. Este último consolidará los votos, procederá a su conteo y dejará constancia expresa en el acta.

5.7. El quorum decisorio será el mismo de las sesiones presenciales y se verificará con el conteo total de votos remitidos en la fecha y hora definida para el envío de la decisión de cada miembro.

5.8. Cuando sea necesaria la convocatoria del Comité de Conciliación, en los términos del artículo 4° del presente reglamento, pero no se hayan presentado casos para analizar no otros temas a discutir, se realizará convocatoria a sesión virtual, donde se señalará una fecha máxima para que los miembros pongan a consideración asuntos a analizar. Vencido el término sin que se presenten casos, o temas, se levantará acta en la forma prevista en el artículo 12.1.

**Parágrafo:** No podrán emplearse el mecanismo de comité virtual cuando en la sesión vaya a discutirse la procedencia de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

**ARTÍCULO 6° . TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES.** A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si algunos de los integrantes del Comité se encuentran incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses, previstas en el artículo 11 del CPACA, deberá informarlo a la Secretaría Técnica del Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio.

Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admite la causal de impedimento,

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAR 2015

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el Presidente del comité, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo o asesor, para que integre ad hoc el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES Y COMPETENCIAS GENERALES.** Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 o de la norma que la sustituya o complemente, el Comités de Conciliación ejercerá especialmente las siguientes competencias:

7.1. Conocer y decidir sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que la entidad, expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

7.2. Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, previa solicitud del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

7.3. En los casos en los que la Secretaría Jurídica Distrital ejerza la representación judicial y/o extrajudicial de una o más entidades u organismos distritales, el Comité de Conciliación deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar fórmulas de arreglo.

7.4. Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, el Comité de Conciliación deberá remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento el(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.

7.5. Cuando en los medios de control para la protección de los derechos colectivos, concurren varias entidades u organismos distritales y los Comités de Conciliación de cada una presenten posturas diferentes, o no unificadas, o la naturaleza, impacto o interés del asunto lo amerite, el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, deberá solicitar al Comité de Conciliación de la Secretaría jurídica Distrital conocer del tema, el cual decidirá en última instancia.

7.6. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.

7.7. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.

7.8. Realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismo determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.

7.9. Estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 del CPACA, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.

## CAPÍTULO XX

### LÍNEAS DECISIONALES PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 8. LÍNEAS DECISIONALES PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrá como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual - en todos los casos - depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

#### 8.1. Con ánimo conciliatorio

8.1.1. Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.

8.1.2. Cuando se trate de un caso en el que exista extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad.

8.1.3. Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

8.1.4. Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

**Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2010**

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

**8.1.5.** Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

**8.2. Sin ánimo conciliatorio**

**8.2.1.** Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

**8.2.2.** Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de la (s) planta (s) de personal.

**8.2.3.** Cuando se demande el pago de la prestación social “Quinquenio”.

**8.2.4.** En los procesos de fuero sindical, cuando los empleados públicos demanden la reinstalación de condiciones salariales y prestacionales que hayan sido modificadas por el legislador, especialmente las derivadas de la Ley 4 del 1992, el Decreto Nacional 1919 del 2002 y demás normas concordantes, pues con base en éstas fue necesaria la inaplicación por inconstitucionalidad e ilegalidad de normas distritales expedidas sin competencia en materia salarial y prestacional.

**8.2.5.** Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.

**8.2.6.** Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales.

**8.2.7.** Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

**8.2.8.** Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

**8.2.9.** Si se debate la construcción de una obra aduciendo que la misma carece de licencia de construcción y esta última ha sido aportada al proceso por parte del apoderado de la entidad.

**8.2.10.** En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.

**8.2.11.** Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

8.2.12. En aquellos casos en la entidad tenga, conforme a su competencia, la definición de líneas decisionales conforme al estudio de sus casos internos.

### CAPÍTULO III

#### RECOMENDACIONES AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 9° . ADOPCIÓN DE POLÍTICAS.** Corresponde al Comités de Conciliación adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, cuando sea del caso.

**ARTÍCULO 10° . PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación conocerá y decidirá sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición, para el efecto revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.

En el evento en que el Comités de Conciliación decida no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, la Secretaría Técnica del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

El Comités de Conciliación de la Entidad, al momento de evaluar cada caso, con el fin de adoptar la decisión sobre la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición, deberán tener en cuenta, además, los lineamientos y directrices establecidos en la Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en que la representación judicial o extrajudicial la haya ejercido la Secretaría Jurídica Distrital, es obligación del Comité de Conciliación, en caso que se haya efectuado pago, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición; de ser afirmativa la decisión, la entidad u organismo distrital interpondrá y llevará la representación judicial de la acción de repetición con cargo a su presupuesto.

Así mismo se deberá exigir al abogado de representación judicial, el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición.

### CAPITULO IV

#### DEBERES DE LOS APODERADOS FRENTE A LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS APODERADOS QUE EJERCEN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.** Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos, así como el especial cumplimiento de las directrices establecidas en la Directiva 002 de 2017 proferida por la Secretaría Jurídica Distrital, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, corresponde a los apoderados que defienden los

Continuación de la Resolución No. 197 26 MAY 2013

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

intereses del Distrito Capital y llevar la representación judicial de procesos a cargo de la Entidad, los siguientes:

11.1. Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo, presentando el informe pertinente ante el Comité de Conciliación del ente respectivo en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

11.2. Elaborar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ WEB, las fichas técnicas para sus respectivos Comités de Conciliación, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del medio de control o la convocatoria de conciliación extrajudicial, siempre y cuando se tenga toda la información necesaria para el estudio del caso por parte del abogado asignado. En todo caso, deberán diligenciar la ficha técnica respectiva con al menos cinco (5) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en la Directiva No. 002 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

11.3. Presentar un estudio sobre los antecedentes judiciales con la jurisprudencia relacionada, si a ello hubiere lugar por la especialidad del caso, relacionada con el tema en litigio que se lleva a cada Comité de Conciliación.

11.4. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad y organismo.

11.5. Los apoderados del DADEP comparecerán a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada y acorde con las políticas y líneas decisionales aprobadas por el Comité de Conciliación, para lo cual aportarán al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento.

## CAPÍTULO V FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO TÉCNICO

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS.** Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Secretario Técnico de los Comités de Conciliación, tendrá a su cargo las siguientes:

12.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.

12.2. Presentar por lo menos una vez por semestre, en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad. Este informe relacionará el número

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15

Tel: 3822510

www.dadep.gov.co

Informes: Línea 195

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO”*

total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos. En estos Comités se invitará al Subdirector Administrativo Financiero y de Control Disciplinario o quien haga sus veces. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.

12.3. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas de conciliación y de pacto de cumplimiento en el sistema SIPROJ WEB.

12.4. Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad

12.5. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación enviar a la Secretaría Jurídica Distrital, la información para actualizar los sistemas jurídicos de Régimen Legal de Bogotá y Procesos Judiciales de Bogotá, por lo tanto, deben remitir:

12.6. Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación.

12.7. Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo.

12.8. Copia del Reglamento Interno de los respectivos Comités de Conciliación.

12.9. Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría Técnica.

12.10. Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación, las cuales no se hayan incorporado al sistema SIPROJ.

12.11. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”.

12.12. Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico, la viabilidad de la conciliación y/o de la acción de repetición en asuntos reiterativos o de alto impacto.

**Parágrafo 1.** La información del presente artículo deberá actualizarse cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité.

**ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LA WEB.** El Secretario Técnico del Comités de Conciliación se asegurará de verificar que la entidad publique en la Web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la

Continuación de la Resolución No. 197 24 MAY 2019

*"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO"*

publicidad y transparencia de los mismos. Para tal efecto el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, remitirá oportunamente en medio magnético las citadas actas a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital a efecto de que se incorporen debidamente tematizadas al Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá".

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga la resolución 048 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D C., a los

24 MAY 2019



**NADIME YAVER LICHT**

Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Julian Fernando Gonzalez Niño  
Revisó: Shirley Avellaneda Peña – Secretaria Técnica  
Aprobó: Janneth Caicedo Casanova – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Guillermo Enrique Ávila Barragán – Subdirector de Registro Inmobiliario  
Pedro Alberto Ramírez Jaramillo – Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público  
German Alberto Hernández Prieto – Asesor Dirección  
Felipe Antonio Salazar Diaz-Granados – Asesor Dirección  
Fecha: mayo de 2019  
Código de Archivo: 4003301